



# **ESTATUTO ORDEN ECUESTRE DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALEN**

**Ciudad del Vaticano, 11 de mayo de 2020**



SEZIONE  
PER GLI AFFARI GENERALI

Dal Vaticano, 13 maggio 2020

N. 490.780

Eminenza Reverendissima,

faccio riferimento al pregiato Foglio N. 287/2020 (Ns. rif. EOB/TC), del 28 febbraio 2020, con il quale Ella ha inviato a questa Segreteria di Stato la bozza del nuovo Statuto dell'Ordine Equestre del Santo Sepolcro di Gerusalemme.

A tale riguardo, sono lieto di comunicare a Vostra Eminenza che il Santo Padre, nell'Udienza a me concessa in data 11 maggio 2020, ha benevolmente concesso la Sua approvazione.

Nel trasmetterLe, qui unito, il testo in parola, profitto volentieri della circostanza per confermarLe con sensi di distinto ossequio

dell'Eminenza Vostra Reverendissima

dev.mo

Pietro Card. Parolin

*Segretario di Stato*

---

A Sua Eminenza Reverendissima  
il Sig. Card. Fernando FILONI  
Gran Maestro dell'Ordine Equestre  
del Santo Sepolcro di Gerusalemme  
CITTÀ DEL VATICANO

(con Allegato)

# ORDEN ECUESTRE DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALÉN

## ESTATUTOS

### ÍNDICE

#### **PREÁMBULO**

#### **TÍTULO I**

##### INSTITUCIÓN

Art. 1 – Misión .....	p. 4
Art. 2 – Naturaleza .....	p. 4
Art. 3 – Sede.....	p. 4

#### **TÍTULO II**

##### CARACTERÍSTICAS

Art. 4 – Objetivos .....	p. 5-6
--------------------------	--------

#### **TÍTULO III**

##### ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO CENTRAL

Art. 5 – El Cardenal Gran Maestre.....	p. 6
Art. 6 – El Patriarca Gran Prior.....	p. 6
Art. 7 – El Asesor.....	p. 7
Art. 8 – El Gran Magisterio.....	p. 7
Art. 9 – El Lugarteniente General.....	p. 8
Art.10 – La Presidencia del Gran Magisterio.....	p. 8
Art 11 – El Gobernador General.....	p. 8
Art. 12 – Los Vicegobernadores Generales.....	p. 9
Art. 13 – El Canciller de la Orden.....	p. 9
Art. 14 – El Tesorero de la Orden.....	p. 9
Art. 15 – El Maestro de Ceremonias y Asistente espiritual de la Orden.....	p. 10
Art. 16 – Otros Dignatarios.....	p. 10
Art. 17 – La Consulta.....	p. 10
Art. 18 – La Comisión espiritual.....	p. 11
Art. 19 – La Comisión económica.....	p. 11
Art. 20 – La Comisión para Tierra Santa.....	p. 11
Art. 21 – La Comisión de Nombramientos.....	p. 11
Art. 22 – Las Comisiones temporales .....	p. 12

Art. 23 – Los Consultores .....	p. 12
Art. 24 – Presupuestos y cuentas de la Orden.....	p. 12

**TÍTULO IV**  
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PERIFÉRICA

Art. 25 – Las Lugartenencias y Delegaciones magistrales.....	p. 12
Art. 26 – Los Lugartenientes.....	p. 13
Art. 27 – El Gran Prior de Lugartenencia.....	p. 14
Art. 28 – El Consejo de Lugartenencia.....	p. 15
Art. 29 – El Canciller de Lugartenencia.....	p. 15
Art. 30 – El Tesorero de Lugartenencia.....	p. 15-16
Art. 31 – El Secretario de Lugartenencia.....	p. 16
Art. 32 – Otros miembros del Consejo de Lugartenencia.....	p. 16
Art. 33 – Secciones y Delegaciones locales.....	p. 16

**TÍTULO V**  
LOS MIEMBROS

Art. 34 – Solicitud de admisión.....	p. 17
Art. 35 – Admisiones y renunciaciones.....	p. 18
Art. 36 – Obligaciones.....	p. 19
Art. 37 – Beneficios espirituales.....	p. 19
Art. 38 – Promociones .....	p. 19-20
Art. 39 – Medidas disciplinarias.....	p. 20-21

**TÍTULO VI**  
NORMAS GENERALES

Art. 40 – Duración de los cargos y gratuidad del servicio.....	p. 21
Art. 41 – Condecoraciones.....	p. 21
Art. 42 – Emblemas.....	p. 22
Art. 43 – Reglamento general.....	p. 22
Art. 44 – Disposiciones finales.....	p. 22

## PREÁMBULO

La Orden Equestre del Santo Sepulcro de Jerusalén, de antiguo origen encuentra sus raíces históricas en la institución de los Canónigos Regulares del Santo Sepulcro y en la costumbre que prevaleció entre hombres valientes para ser nombrados caballeros en la tumba de Cristo durante los siglos pasados. Los Sumos Pontífices la reorganizaron y enriquecieron con privilegios, y en algún periodo ejercieron personalmente el cargo de Gran Maestre de la Orden. La Orden goza de una especial protección benévola de la Santa Sede en virtud de los lazos históricos, jurídicos y religiosos que la unen a ella. Su historia, objetivos, estructura y espiritualidad le confieren características institucionales únicas.

Aunque la pertenencia a la Orden concierne principalmente a los fieles laicos, también está abierta al clero, especialmente a los que se esfuerzan por fomentar el crecimiento y progreso espiritual de todos sus miembros. La Orden otorga una importancia primordial a la vocación a la santidad de todo cristiano, y aspira a ser un instrumento para el desarrollo y profundización de la santificación personal, así como un ámbito donde se practica y se vive la fe en todos sus aspectos.

A través de su estructura y actividades, la Orden participa directamente de la preocupación del Romano Pontífice por los lugares e instituciones católicos en Tierra Santa. Sus objetivos emanan de las enseñanzas pontificias y se inscriben en el marco general de los fines de caridad, apostolado y servicio a favor de la dignidad del ser humano propios de la Iglesia Católica.

En particular el vínculo con Jerusalén, específico de la Orden exige la responsabilidad para los Santos Lugares (cf. *Gal* 4, 26).

El Santo Sepulcro es, en efecto, el símbolo de la Pasión común con Jesús y alimenta la esperanza en la Resurrección (cf. *Flp* 3,10-11).

## **TÍTULO I INSTITUCIÓN**

### **Artículo I Misión**

La misión específica asignada por el Santo Padre a la Orden Ecuestre del Santo Sepulcro de Jerusalén es mantener vivo, en el seno de la comunidad eclesial, el celo por la Tierra de Jesús y apoyar a la Iglesia Católica y la presencia cristiana en ella.

La Orden, a través de sus miembros, se compromete en la práctica de las virtudes evangélicas.

### **Artículo 2 Naturaleza**

§ 1. La Orden es una persona jurídica pública de derecho canónico, en virtud de las Cartas Apostólicas de los papas Pío XII del 14 de septiembre de 1949 y San Juan XXIII del 8 de diciembre de 1962; y una persona jurídica vaticana, en virtud del Rescripto del papa San Juan Pablo II del 1 de febrero de 1996. Por su actividad, la Orden actúa como un Ente Central de la Iglesia Católica, en el sentido del art. 11 del Tratado de Letrán del 11 de febrero de 1929.

§ 2. Por su naturaleza y objetivos estrictamente religiosos y caritativos, la Orden es ajena a todo movimiento o manifestación de carácter político. Los miembros de la Orden no pueden tomar parte en actividades de entidades, organizaciones y asociaciones cuyo carácter, objetivos y programas sean contrarios a la doctrina y enseñanzas de la Iglesia Católica ni pertenecer a supuestas Órdenes e Instituciones de carácter pretendidamente caballeresco, no reconocidas por la Santa Sede o no concedidas por Estados Soberanos.

§ 3. Para sostener las actividades institucionales, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico y las normas específicas de la Santa Sede, así como con las disposiciones de los presentes Estatutos y del Reglamento general, la Orden se sirve de un patrimonio constituido por fondos recaudados por los organismos centrales, nacionales y locales, por la contribución económica de sus miembros, por eventuales donaciones, así como por los ingresos derivados de la gestión económica y financiera de sus bienes muebles e inmuebles.

### **Artículo 3 Sede**

La Orden tiene su sede legal en el Estado de la Ciudad del Vaticano y tiene el centro de su actividad en el Convento situado en la Iglesia de Sant'Onofrio al Gianicolo (San Onofre del Janículo), según lo establecido por el *Motu Proprio* del papa Pío XII, del 15 de agosto de 1945.

## **TÍTULO II**

### **CARACTERÍSTICAS**

#### **Artículo 4**

##### **Objetivos**

La Orden Ecuestre del Santo Sepulcro de Jerusalén, en el marco de sus competencias, se propone fomentar:

1. **La renuncia personal** a través de la autodisciplina, el testimonio de la propia fe y el celo por el bien. Este compromiso requiere el cultivo de una actitud interior de desprendimiento, de un deseo de subordinar los intereses personales a las necesidades de los demás y al bien común, y una gran generosidad en el uso de los propios recursos materiales y espirituales, talentos, influencia, tiempo y energía en favor del prójimo.
2. **La generosidad** en línea con el mandato conferido a la Orden, que exige a sus miembros la tarea de extender su ayuda a los más vulnerables y desafortunados y, en particular, en el ejercicio de la solidaridad en favor de las poblaciones de Tierra Santa. Esto implica el apoyo material, moral y espiritual a las personas en estado de necesidad y que no pueden hacer oír su voz o están privadas de los medios para defenderse a sí mismas y sus derechos.
3. **El coraje** para luchar por la justicia y la paz. La práctica de esta virtud implica la adopción de iniciativas en el ámbito de la formación a todos los niveles y la voluntad de proporcionar todo el apoyo posible para el reconocimiento y respeto de la dignidad y los derechos humanos de las personas, en particular la libertad de religión y de culto y la igualdad ante la ley, así como una razonable seguridad de vida para todos los habitantes de Tierra Santa.
4. **La solidaridad** a través de la oración y la ayuda generosa de sus miembros. Se ejerce principalmente ayudando al Patriarcado latino de Jerusalén y contribuye al sostenimiento financiero de instituciones religiosas, caritativas, culturales y sociales, así como de las actividades propias de la Iglesia Católica en Tierra Santa.  
La Orden colabora con las Iglesias particulares en las que está presente.
5. **La atención** a la presencia cristiana en Tierra Santa; este compromiso incluye tanto la defensa de la Iglesia *in loco*, mediante contribuciones financieras en favor de los Santos Lugares, como la supervivencia y continuidad de las comunidades cristianas. Este compromiso debe desarrollar asimismo la oración y la acción para fomentar la comprensión mutua entre los pueblos, el diálogo, el perdón, la reconciliación y otros valores fundamentales que son los presupuestos necesarios para la coexistencia pacífica de todos los pueblos de Tierra Santa.
6. **La implicación** de los miembros de la Orden. Conlleva la obligación de comprometerse y participar, con entusiasmo y generosidad, en las actividades en el campo de la caridad, la evangelización y el ecumenismo promovidas por las Iglesias particulares. Los miembros deben ser conscientes del significado espiritual y eclesial de su pertenencia a la Orden y ser testigos de los vínculos, no sólo con la Iglesia universal y Tierra Santa, sino también con las diócesis y parroquias a las que pertenecen.

7. **La colaboración** con otras entidades y organizaciones, religiosas o seculares, que comparten fines y objetivos análogos en Tierra Santa. Los miembros de la Orden tratan de llamar la atención de los católicos, los demás cristianos, las personas pertenecientes a otras religiones y los hombres de buena voluntad de todo el mundo sobre las obras de beneficencia en las que la Orden está comprometida en Tierra Santa, así como sobre la promoción de la unidad entre cristianos y sobre la comprensión y colaboración interreligiosa.

### **TÍTULO III** **ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO CENTRAL**

#### **Artículo 5** **El Cardenal Gran Maestre**

**§ 1. Nombramiento.** El Gran Maestre es nombrado por el Sumo Pontífice de entre los cardenales de la Santa Iglesia Romana. La duración de su mandato es establecida por el Sumo Pontífice.

**§ 2. Funciones.** El Cardenal Gran Maestre, asistido por el Gran Magisterio y su Presidencia, dirige y gobierna la Orden, ejerciendo su autoridad con espíritu de servicio según las normas del Derecho Canónico, de los Estatutos y del Reglamento general de la Orden. El Cardenal Gran Maestre representa a la Orden ante la Santa Sede y ante todas las autoridades eclesiásticas y civiles a nivel internacional, nacional y local.

**§ 3. Delegación.** El Cardenal Gran Maestre puede delegar en los organismos previstos por los Estatutos, en miembros del Gran Magisterio, Lugartenientes, Delegados magistrales o en otros miembros de la Orden, la tarea de intervenir en su nombre y actuar por su cuenta en cuestiones, asuntos, eventos o casos específicos.

**§ 4. Competencias exclusivas.** Corresponde al Cardenal Gran Maestre, después de haber escuchado la opinión del Gran Magisterio o de su Presidencia, aprobar las propuestas de auditores externos e independientes, autorizar la enajenación o cualquier otra disposición concerniente a terrenos, edificios, bienes inmuebles o cualquier otro bien patrimonial perteneciente a la Orden, y permitir, en casos especiales, el alquiler, la adquisición o la realización de gastos por parte de la Orden en relación con cualquier inmueble cuyo valor exceda la cantidad establecida periódicamente por escrito.

#### **Artículo 6** **El Gran Prior**

**§ 1. Nombramiento.** El Patriarca Latino de Jerusalén es *ex officio* el Gran Prior de la Orden y el más alto dignatario eclesiástico de la Orden después del Cardenal Gran Maestre. Si se confía el gobierno del Patriarcado a un Administrador apostólico, éste es Gran Prior *pro tempore*.

**§ 2. Funciones.** El Gran Prior ejerce ciertas prerrogativas propias del Cardenal Gran Maestre en base a lo establecido por los Estatutos y el Reglamento general. El Gran Prior informa periódicamente de las necesidades pastorales del Patriarcado Latino al Cardenal Gran Maestre y al Gran Magisterio.

## **Artículo 7**

### **El Asesor**

**§ 1. Nombramiento.** El Asesor es un Prelado nombrado por el Cardenal Gran Maestre con la aprobación del Sumo Pontífice. Permanece en el cargo hasta el nombramiento del siguiente Cardenal Gran Maestre.

**§ 2. Funciones.** El Asesor asiste al Cardenal Gran Maestre, al Lugarteniente General y al Gobernador General. El Cardenal Gran Maestre debe consultarle sobre las decisiones más importantes relativas a la vida y actividad de la Orden. Participa en todos los eventos a los que es invitado por el Cardenal Gran Maestre.

**§ 3. Suplencia.** El Asesor ejerce temporalmente las prerrogativas del Cardenal Gran Maestre en caso de fallecimiento, dimisión o incapacidad para actuar, o en caso de ausencia prolongada de éste.

## **Artículo 8**

### **El Gran Magisterio**

**§ 1. Funciones.** El Gran Magisterio asiste al Cardenal Gran Maestre en la gestión de la Orden y es responsable de su administración y actividades, según lo establecido por los Estatutos y el Reglamento general de la Orden.

**§ 2. Miembros.** El Cardenal Gran Maestre, previa consulta a la Presidencia del Gran Magisterio, puede nombrar – como componentes del Gran Magisterio - un máximo de doce miembros de la Orden, de los que al menos tres cuartas partes deben ser personas laicas, además de los siguientes que son miembros del Gran Magisterio *ex officio*:

- a) El Asesor
- b) El Lugarteniente General
- c) El Gobernador General
- d) Los Vicegobernadores Generales
- e) El Canciller de la Orden
- f) El Tesorero de la Orden
- g) El Maestro de Ceremonias y Asistente espiritual de la Orden

**§ 3. Exclusiones.** Con el fin de evitar cualquier eventual conflicto de intereses, el Gran Prior de la Orden, los Lugartenientes, los Delegados magistrales, los Grandes Piores de Lugartenencia y los Piores de Delegaciones magistrales en activo no pueden ser nombrados miembros del Gran Magisterio.

**§ 4. Reuniones.** El Cardenal Gran Maestre convoca y preside todas las reuniones del Gran Magisterio y aprueba el orden del día propuesto por la Presidencia; el Gobernador General modera las reuniones. El Gran Magisterio debe ser convocado por el Cardenal Gran Maestre al menos dos veces al año y siempre que lo estime oportuno.

**§ 5. Competencias específicas.** El Gran Magisterio es colegialmente responsable de la aprobación del presupuesto anual de la Orden, así como de examinar y aprobar tanto las cuentas como los informes de los interventores.

Además, prepara y hace público un informe anual para los Lugartenientes sobre sus actividades y finanzas.

## **Artículo 9 El Lugarteniente General**

**§ 1. Nombramiento.** Si circunstancias especiales lo requieren, el Gran Maestre tiene la facultad, bajo su solo criterio, de nombrar un Lugarteniente General elegido entre los miembros laicos de la Orden.

**§ 2. Funciones.** El Lugarteniente General representa al Cardenal Gran Maestre en los eventos que conciernen a la Orden o cuando es delegado por él; también lleva a cabo cualquier otra tarea que el Cardenal Gran Maestre estime oportuno confiarle.

## **Artículo 10 La Presidencia del Gran Magisterio**

**§ 1. Funciones.** La Presidencia del Gran Magisterio es el órgano ejecutivo del Gran Magisterio y ejerce la autoridad y responsabilidades de éste en los intervalos de las reuniones del Gran Magisterio, a excepción de las cuestiones que son de competencia exclusiva del Gran Magisterio, según lo dispuesto en el artículo 8. Ayuda al Gobernador General en la gestión de actividades ordinarias de la Orden y en garantizar la integridad de sus fondos de reserva, tal como se indica en los Estatutos de la Orden y en el Reglamento general. Realiza cualquier otra tarea que el Cardenal Gran Maestre considere oportuno confiarle.

**§ 2. Miembros.** El Cardenal Gran Maestre, previa consulta con el Gobernador General, podrá nombrar a otros miembros del Gran Magisterio para la Presidencia, además de los titulares de los siguientes cargos, que son miembros *ex officio* de la Presidencia:

- a) El Gobernador General
- b) Los Vicegobernadores Generales
- c) El Canciller de la Orden
- d) El Tesorero de la Orden

**§ 3. Reuniones.** El Gobernador General convoca y preside las reuniones de la Presidencia del Gran Magisterio y decide sobre su orden del día. La Presidencia del Gran Magisterio es convocada por el Gobernador General siempre que éste lo considere necesario o que lo solicite la mayoría de sus miembros.

## **Artículo 11**

### **El Gobernador General**

**§ 1. Nombramiento.** El Gobernador General es nombrado por el Cardenal Gran Maestre entre los miembros laicos de la Orden por un periodo de cuatro años y puede ser renovado en esta función.

**§ 2. Funciones.** El Gobernador General es el administrador central de la Orden y es responsable de su dirección y gestión financiera y económica, bajo la supervisión del Cardenal Gran Maestre.

El Gobernador General supervisa las actividades de los componentes del Gran Magisterio, de la Presidencia, de la Consulta y de las Comisiones de la Orden. Asimismo, analiza las necesidades y actividades de la Orden en Tierra Santa e informa de ellas al Cardenal Gran Maestre; imparte directivas a las Lugartenencias y Delegaciones magistrales y se ocupa de sus posibles necesidades; vela por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento general de la Orden y de las disposiciones emanadas de los órganos estatutarios del Gran Magisterio. Representa a la Orden en juicio.

## **Artículo 12**

### **Los Vicegobernadores Generales**

**§ 1. Nombramiento.** Los Vicegobernadores Generales son nombrados por el Cardenal Gran Maestre, con el acuerdo del Gobernador General, entre los miembros laicos de la Orden.

**§ 2. Funciones.** Los Vicegobernadores Generales tienen la responsabilidad de asistir al Gobernador General en la gestión y administración general de la Orden si han sido delegados para ello. También se les puede confiar la coordinación y supervisión de las actividades de las agrupaciones regionales o especiales de Lugartenencias y Delegaciones magistrales.

**§ 3. Suplencia.** El Vicegobernador General de mayor antigüedad puede ser llamado a sustituir al Gobernador General cuando sea necesario.

## **Artículo 13**

### **El Canciller de la Orden**

**§ 1. Nombramiento.** El Canciller de la Orden es nombrado por el Cardenal Gran Maestre, con el acuerdo del Gobernador General, entre los miembros laicos de la Orden.

**§ 2. Funciones.** El Canciller es el secretario del Gran Magisterio, de la Presidencia y de la Consulta; se asegura de que todos los actos que emanen de estos órganos sean recogidos, ordenados y conservados en los archivos. Su tarea incluye la evaluación y preparación de las propuestas de admisión en la Orden y de las promociones según lo previsto en los Estatutos y el Reglamento general de la Orden. Coordina las actividades de comunicación y las publicaciones del Gran Magisterio de la Orden.

## **Artículo 14**

### **El Tesorero de la Orden**

**§ 1. Nombramiento.** El Tesorero de la Orden es nombrado por el Cardenal Gran Maestre, con el acuerdo del Gobernador General, entre los miembros laicos de la Orden.

**§ 2. Funciones.** El Tesorero es el custodio del patrimonio de la Orden y supervisa su gestión financiera y económica conforme a las normas del Derecho Canónico, de los Estatutos y del Reglamento general, siguiendo las directivas específicas recibidas de los órganos estatutarios.

Las tareas del Tesorero incluyen: la gestión ordinaria del patrimonio de la Orden en colaboración con la Comisión económica y la preparación del presupuesto anual de la Orden, la gestión de los recursos económicos y financieros de acuerdo con las previsiones de gastos y la preparación de las cuentas correspondientes.

## **Artículo 15**

### **El Maestro de Ceremonias y Asistente espiritual de la Orden**

**§ 1. Nombramiento.** El Maestro de Ceremonias y Asistente espiritual de la Orden es nombrado por el Cardenal Gran Maestre, con el acuerdo del Gobernador General, entre los miembros eclesiásticos de la Orden.

**§ 2. Funciones.** El Maestro de Ceremonias y Asistente espiritual asiste al Cardenal Gran Maestre en la dirección espiritual y en la organización de las Ceremonias de la Orden. Le corresponde informar al Cardenal Gran Maestre y al Gobernador General sobre todas las cuestiones relacionadas con el crecimiento espiritual de la Orden, encargándose de los problemas relacionados con ello y ocupándose de la eventual revisión de las publicaciones relativas a la liturgia y al ceremonial.

## **Artículo 16**

### **Otros Dignatarios**

El Cardenal Gran Maestre, con el acuerdo del Gobernador General, puede nombrar a otros Dignatarios por un periodo determinado para realizar determinadas tareas específicas.

## **Artículo 17**

### **La Consulta**

**§ 1. Cometido.** La Consulta es un órgano consultivo del Cardenal Gran Maestre. No es un órgano deliberativo, pero sus propuestas forman parte del proceso de toma de decisiones sobre las cuestiones más importantes relativas a la Orden.

**§ 2. Miembros.** Forman parte de la Consulta *ex officio* los siguientes miembros:

- a) El Gran Prior
- b) El Asesor
- c) Los miembros del Gran Magisterio
- d) Los Lugartenientes y Delegados Magistrales
- e) Un representante de la Secretaría de Estado

f) Un representante de la Congregación para las Iglesias Orientales

**§ 3. Otros miembros.** El Cardenal Gran Maestro, con el acuerdo del Gobernador General, puede nombrar a otros miembros, asesores y observadores, además de los miembros *ex officio* mencionados en el párrafo anterior.

**§ 4. Sesiones plenarias.** El Cardenal Gran Maestro convoca la Consulta, aprueba el orden del día propuesto por la Presidencia del Gran Magisterio y preside sus sesiones plenarias. El Gobernador General modera las reuniones de la Consulta. La Consulta debe ser convocada por el Cardenal Gran Maestro al menos una vez cada cuatro años y siempre que lo considere oportuno.

**§ 5. Reuniones regionales.** El Vicegobernador General con responsabilidad regionales para una zona geográfica determinada o el Gobernador General pueden convocar y presidir reuniones locales de los Lugartenientes, Delegados magistrales, junto con otros eventuales miembros de la Orden.

Las reuniones tienen por objeto permitir a los Lugartenientes y Delegados Magistrales discutir y analizar entre sí y con las autoridades centrales de la Orden los problemas e intereses comunes.

## **Artículo 18** **La Comisión espiritual**

**§ 1. Cometido.** La Comisión espiritual es un órgano consultivo de la Orden cuya tarea es aconsejar y asistir al Cardenal Gran Maestro y al Gran Magisterio en relación con el desarrollo de la espiritualidad en el seno de la Orden y en el incremento de la práctica de la vida cristiana entre sus miembros.

**§ 2. Miembros.** El Cardenal Gran Maestro, con el acuerdo del Gobernador General, nombra a los miembros de la Comisión espiritual, dos de los cuales tienen que ser miembros del Gran Magisterio, además del Maestro de Ceremonias y Asistente espiritual de la Orden que es el Presidente *ex officio*.

## **Artículo 19** **La Comisión económica**

**§ 1. Cometido.** La Comisión económica es un órgano consultivo de la Orden cuya tarea es asesorar y asistir al Gran Magisterio en el control de la administración económica de la Institución, incluyendo las adquisiciones, propiedades, gestión y enajenación de los bienes temporales de la Orden, así como en la evaluación de los riesgos. La Comisión económica tiene asimismo encomendada la tarea de examinar el presupuesto anual de la Orden y las cuentas.

**§ 2. Miembros.** El Cardenal Gran Maestro, con el acuerdo del Gobernador General, nombra a los miembros de la Comisión económica, dos de los cuales tienen que ser miembros del Gran Magisterio, además del Tesorero de la Orden, que es el Presidente *ex officio*. Sus miembros deben ser preferentemente expertos en economía y derecho civil.

## **Artículo 20**

### **La Comisión para Tierra Santa**

**§ 1. Cometido.** La Comisión para Tierra Santa es un órgano consultivo de la Orden cuya tarea es la de asesorar y ayudar al Gran Magisterio a examinar, evaluar (incluyendo visitas *in loco*) y en su caso proponer la aprobación de las solicitudes dirigidas a la Orden para la financiación de proyectos en Tierra Santa. Supervisa e informa sobre el estado de progreso y finalización de los proyectos aprobados.

**§ 2. Miembros.** El Cardenal Gran Maestro, con el acuerdo del Gobernador General, nombra a los miembros de la Comisión para Tierra Santa. La componen tres miembros, uno de los cuales debe ser miembro del Gran Magisterio y, como tal, asume la Presidencia.

## **Artículo 21**

### **La Comisión de Nombramientos**

**§ 1. Cometido.** La Comisión de Nombramientos es un órgano consultivo de la Orden cuya tarea es la de examinar, controlar y someter a la aprobación del Cardenal Gran Maestro las solicitudes de admisión y las propuestas de promoción en la Orden.

**§ 2. Miembros.** El Cardenal Gran Maestro, con el acuerdo del Gobernador General, nombra a los miembros de la Comisión, dos de los cuales tienen que ser miembros del Gran Magisterio, además del Canciller de la Orden que es Presidente *ex officio*.

## **Artículo 22**

### **Las Comisiones temporales**

**§ 1. Institución.** El Cardenal Gran Maestro, con el acuerdo del Gobernador General, puede establecer Comisiones temporales para fines específicos y con una función consultiva.

**§ 2. Miembros.** El Cardenal Gran Maestro, con el acuerdo del Gobernador General, nombra a los miembros de las Comisiones temporales. La persona que preside cada una de las Comisiones tiene que ser designada entre los miembros del Gran Magisterio.

**§ 3. Duración.** La duración de estas comisiones es establecida por el Cardenal Gran Maestro y, de ordinario, no excede tres años.

## **Artículo 23**

### **Los Consultores**

El Cardenal Gran Maestro, con el acuerdo del Gobernador General, puede nombrar Consultores para cada uno de los órganos de gobierno o de los órganos consultivos de la Orden, que permanecen en el cargo mientras persista la necesidad que determinó su nombramiento.

## **Artículo 24**

### **Presupuesto y cuentas de la Orden**

§ 1. **Presupuesto.** El presupuesto anual es elaborado por el Tesorero de la Orden, examinado por la Comisión económica, revisado por la Presidencia del Gran Magisterio y presentado al Gran Magisterio para su aprobación final.

§ 2. **Cuentas.** Las cuentas anuales de la Orden son preparadas por el Tesorero, examinadas por la Comisión económica, revisadas por la Presidencia del Gran Magisterio, verificadas por auditores profesionales e independientes, y remitidas al Gran Magisterio mediante el informe escrito de estos últimos.

§ 3. El presupuesto y las cuentas anuales, después de su aprobación por el Gran Magisterio, se presentan a la Secretaría de Estado a través del Gran Maestro.

## **TÍTULO VI**

### **ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PERIFÉRICA**

#### **Artículo 25**

##### **Las Lugartenencias y Delegaciones magistrales**

§ 1. **Naturaleza.** La vida de la Orden se desarrolla a través de sus estructuras periféricas, llamadas Lugartenencias, y es en su marco donde los candidatos ya seleccionados se forman. Es dentro de estas estructuras donde se fomenta y desarrolla la espiritualidad de la Orden, que se renueva en la fraternidad y el amor que une a sus miembros, y de la que se da testimonio abierto en la sociedad en la que viven.

§ 2. **Institución.** El derecho de instituir, subdividir, unir o modificar la jurisdicción territorial de las Lugartenencias pertenece exclusivamente al Cardenal Gran Maestro y se ejerce de acuerdo con la Presidencia del Gran Magisterio. Antes de su institución, es necesario obtener la aprobación escrita del Ordinario diocesano o la Conferencia episcopal donde se instituirá la futura Lugartenencia.

Asimismo, a propuesta conjunta del Lugarteniente y del Gran Prior de Lugartenencia, con el consentimiento del Ordinario local, podrán instituirse Secciones dentro de cada Lugartenencia, que a su vez podrán subdividirse en Delegaciones locales.

El Cardenal Gran Maestro, por razones graves y fundadas, previa consulta con la Presidencia del Gran Magisterio, puede disolver una Lugartenencia.

§ 3. **Territorio.** Los límites geográficos de las Lugartenencias, Secciones y Delegaciones locales deben coincidir respectivamente, siempre que sea posible, con los de las Conferencias episcopales regionales, las Provincias eclesiásticas y las Iglesias particulares.

§ 4. **Organización particular.** Las Lugartenencias pueden además organizarse adicionalmente según las costumbres de la Iglesia local y las normas civiles de los lugares en los que actúan, siempre que dichas costumbres y normas sean conformes al Derecho Canónico, a los Estatutos y al Reglamento general de la Orden, y aprobadas por el Gobernador General, previo dictamen expreso de la Presidencia del Gran Magisterio.

**§ 5. Delegaciones magistrales.** La introducción de la Orden en una zona geográfica en la que no estaba presente o la autonomía concedida a una Sección en relación con la Lugartenencia a la que pertenece originariamente se produce en primer lugar mediante la creación de una Delegación magistral. Esta podrá ser elevada al rango de Lugartenencia cuando haya alcanzado una duración mínima de existencia y un cierto número de miembros, según prevea el Reglamento general.

Las normas de los Estatutos y del Reglamento general de la Orden relativas a Lugartenencias y Lugartenientes deben entenderse como igualmente aplicables a las Delegaciones magistrales y Delegados magistrales, a menos que lo contrario esté expresamente previsto.

## **Artículo 26** **Los Lugartenientes**

**§ 1. Nombramiento.** Los Lugartenientes son nombrados entre los miembros laicos de la Orden por el Cardenal Gran Maestro, con el acuerdo del Gobernador General, previa consulta con la Presidencia del Gran Magisterio y las autoridades de la Iglesia local. Los Lugartenientes permanecen en el cargo durante cuatro años y sólo pueden ser reelegidos una vez.

El Cardenal Gran Maestro, con el acuerdo del Gobernador General, por razones graves y fundadas, y después de haber consultado a la Presidencia del Gran Magisterio, puede revocar el nombramiento de un Lugarteniente conforme a los procedimientos previstos en el art. 39 de los presentes Estatutos.

**§ 2. Funciones.** Los Lugartenientes dirigen con espíritu de servicio las Lugartenencias que les han sido confiadas, ejerciendo su autoridad de acuerdo con las normas del Derecho canónico, de los Estatutos y del Reglamento general de la Orden.

Los Lugartenientes son responsables de la vida, el crecimiento espiritual y las actividades de sus Lugartenencias, la selección de candidatos, la formación permanente de los miembros, los contactos con la Jerarquía local y la comunión eclesial de los miembros, la recaudación de fondos para la ayuda caritativa a Tierra Santa, la organización de la reunión anual de todos los miembros, la correcta aplicación de los Estatutos y del Reglamento general de la Orden, las directrices del Cardenal Gran Maestro, del Gran Magisterio y del Gobernador General.

Es su responsabilidad representar a sus respectivas Lugartenencias ante las autoridades eclesiásticas y civiles locales.

**§ 3. Colaboradores.** Los Lugartenientes son asistidos en el cumplimiento de su tarea por el Gran Prior de Lugartenencia y por el Consejo de Lugartenencia que presiden.

**§ 4. Regente.** El Cardenal Gran Maestro, con el acuerdo del Gobernador General, puede nombrar a un Regente de entre los miembros de la Orden, tras haber consultado a la Presidencia del Gran Magisterio, para ejercer temporalmente la autoridad del Lugarteniente en caso de fallecimiento, dimisión, incapacidad de actuar o ausencia prolongada de éste por razones graves y fundadas.

**§ 5. Administración económica.** El Lugarteniente, en colaboración con el Tesorero de la Lugartenencia, se encarga de la administración de los bienes temporales de la Lugartenencia, según las normas del Derecho canónico, de los Estatutos, del Reglamento general de la Orden y del Derecho civil.

**§ 6. Informe.** El Lugarteniente debe remitir un informe anual al Gobernador General sobre las actividades, la administración general y la gestión económica de la Lugartenencia y sus Secciones y Delegaciones locales.

## **Artículo 27** **El Gran Prior de Lugartenencia**

**§ 1. Nombramiento.** El Gran Prior de la Lugartenencia es nombrado entre los miembros eclesiásticos de la Orden, preferentemente con carácter episcopal, por el Cardenal Gran Maestro, previa consulta con el Asesor, el Gobernador General, el Lugarteniente y las autoridades competentes de la Iglesia local. El Gran Prior permanece en el cargo por un período de cuatro años y puede ser reelegido.

**§ 2. Funciones.** El Gran Prior asiste al Lugarteniente y coopera con él en la dirección espiritual de la Lugartenencia; representa su guía espiritual, da directrices y sigue la acción de los Priors de Secciones y Delegaciones locales.

**§ 3. Coadjutor.** Cuando las circunstancias lo hacen necesario, el Cardenal Gran Maestro, previa consulta con el Asesor, el Gobernador General, el Gran Prior interesado y el Lugarteniente, puede nombrar un Coadjutor para asistir al Gran Prior de la Lugartenencia.

El Cardenal Gran Maestro, por motivos graves y justificados, previa consulta con el Asesor, el Gobernador General, el Gran Prior interesado y tras oír el consejo del Lugarteniente, puede revocar el nombramiento de un Gran Prior Coadjutor de Lugartenencia.

## **Artículo 28** **El Consejo de Lugartenencia**

**§ 1. Cometido.** El Consejo de Lugartenencia es un órgano consultivo que asiste al Lugarteniente en la dirección de la Lugartenencia, en particular para desarrollar la vida espiritual de sus miembros, orientar su actividad caritativa y ocuparse de la administración.

**§ 2. Miembros.** Los Lugartenientes constituyen el Consejo de Lugartenencia y, con el acuerdo del Gran Prior de Lugartenencia y la aprobación de la Presidencia del Gran Magisterio, nombran a sus miembros, tres cuartas partes de los cuales deben ser laicos, además de los siguientes miembros que forman parte *ex officio*:

- a) El Canciller de la Lugartenencia
- b) El Tesorero de la Lugartenencia
- c) El Secretario de la Lugartenencia

**§ 3. Reuniones.** El Lugarteniente convoca y preside todas las reuniones del Consejo de Lugartenencia y establece su orden del día. El Consejo de Lugartenencia debe ser convocado al menos dos veces al año y puede ser convocado tantas veces como el Lugarteniente lo estime necesario.

**§ 4. Revocación del nombramiento de los miembros.** El Lugarteniente, por razones graves y fundadas, después de haber consultado al Gran Prior de la Lugartenencia e informado a la Presidencia del Gran Magisterio, puede revocar el nombramiento de uno o más miembros del

Consejo de Lugartenencia; sin embargo, la revocación de uno de los miembros *ex officio* requiere la aprobación de la Presidencia del Gran Magisterio.

## **Artículo 29**

### **El Canciller de Lugartenencia**

**§ 1. Nombramiento.** El Canciller de la Lugartenencia es nombrado por el Lugarteniente entre los miembros laicos de la Lugartenencia, con el acuerdo del Gran Prior de la Lugartenencia y la aprobación de la Presidencia del Gran Magisterio.

**§ 2. Funciones.** El Canciller de la Lugartenencia responde ante el Lugarteniente y tiene como tarea asistirle en la administración de la Lugartenencia, revisando las solicitudes de admisión a la Orden, evaluando la actividad de los distintos miembros de la Lugartenencia y las eventuales promociones. Además supervisa las actividades de comunicación de la Lugartenencia.

**§ 3. Sustitución.** El Canciller de la Lugartenencia puede desempeñar temporalmente las funciones del Lugarteniente en caso de fallecimiento, dimisión, incapacidad para actuar o ausencia prolongada, o durante el período previo a la toma de posesión de un nuevo titular o de un eventual Regente.

## **Artículo 30**

### **El Tesorero de Lugartenencia**

**§ 1. Nombramiento.** El Tesorero de la Lugartenencia es nombrado por el Lugarteniente de entre los miembros laicos de la Lugartenencia, con el acuerdo del Gran Prior de Lugartenencia y con la aprobación de la Presidencia del Gran Magisterio.

**§ 2. Funciones.** El Tesorero de la Lugartenencia responde ante el Lugarteniente de la administración de los asuntos económicos de la Lugartenencia. Están dentro de sus funciones la gestión de bienes, elaboración del presupuesto anual, administración de los recursos patrimoniales de acuerdo con las previsiones del presupuesto aprobado; también se encarga de la preparación de las cuentas anuales de la Lugartenencia.

## **Artículo 31**

### **El Secretario de Lugartenencia**

**§ 1. Nombramiento.** El Secretario de la Lugartenencia es nombrado por el Lugarteniente de entre los miembros laicos de la Lugartenencia, con el acuerdo del Gran Prior de Lugartenencia y con la aprobación de la Presidencia del Gran Magisterio.

**§ 2. Funciones.** El Secretario de la Lugartenencia responde ante el Lugarteniente y es responsable de registrar y archivar las actas de la Lugartenencia, conservar los datos relativos a los miembros y prestar asistencia administrativa al Lugarteniente y al Canciller de la Lugartenencia.

## **Artículo 32**

### **Otros miembros del Consejo de Lugartenencia**

El Lugarteniente, con el acuerdo del Gran Prior de la Lugartenencia y después de haber informado a la Presidencia del Gran Magisterio, puede nombrar a otros miembros de entre los Consejeros de la Lugartenencia para realizar las tareas específicas que estime necesarias.

## **Artículo 33**

### **Secciones y Delegaciones locales**

**§ 1. Institución.** A propuesta conjunta del Lugarteniente y del Gran Prior de la Lugartenencia, con el consentimiento del Ordinario local, el Cardenal Gran Maestre, con el acuerdo del Gobernador General, previa consulta a la Presidencia del Gran Magisterio, puede autorizar la subdivisión de la Lugartenencia en Secciones; asimismo, las Secciones pueden ser subdivididas en Delegaciones locales.

**§ 2. Presidentes de Sección y Delegados locales.** Las Secciones están dirigidas por los Presidentes de Sección y las Delegaciones locales por los Delegados locales.

Los Presidentes de Sección son nombrados por el Lugarteniente, con el acuerdo del Gran Prior de la Lugartenencia, previa consulta con el Arzobispo metropolitano competente y con la aprobación de la Presidencia del Gran Magisterio. Los Delegados locales son nombrados por el Lugarteniente con el acuerdo del Prior de Sección y el Presidente de Sección, previa consulta con el Ordinario diocesano competente y con la aprobación de la Presidencia del Gran Magisterio.

El Lugarteniente, por razones graves y fundadas, con el acuerdo del Gran Prior de la Lugartenencia y el Prior de la Sección, después de haber informado a la Presidencia del Gran Magisterio, puede revocar el nombramiento de un Presidente de Sección; asimismo, previa consulta con el respectivo Presidente de la Sección, puede revocar el nombramiento de un Delegado local.

**§ 3. Regentes de Sección y Delegación local.** Un Regente puede ser nombrado de entre los miembros de la Lugartenencia por el Lugarteniente, con el acuerdo del Gran Prior de la Lugartenencia y con la aprobación de la Presidencia del Gran Magisterio, para desempeñar temporalmente las funciones de Presidente de Sección o de Delegado local en caso de fallecimiento, dimisión, incapacidad para actuar o ausencia prolongada del responsable.

**§ 4. Priores de Sección y de Delegación local.** Los Priores de Sección y de Delegación local son nombrados por el Lugarteniente, en conformidad con el Gran Prior de la Lugartenencia y tras recibir la aprobación de la Presidencia del Gran Magisterio y del Cardenal Gran Maestre.

Los Priores de Sección y de Delegación local colaboran con su respectivo Presidente de Sección o Delegado local y desempeñan la función de guías espirituales de la Sección o la Delegación local, dirigiendo todas sus actividades religiosas.

El Lugarteniente, por motivos graves y fundados, con el acuerdo del Gran Prior de la Lugartenencia, después de haber informado a la Presidencia del Gran Magisterio y al Cardenal Gran Maestre, puede revocar el nombramiento de un Prior de Sección y, después de haber informado asimismo al Presidente de Sección, de un Prior de Delegación local.

**§ 5. Consejos de Sección y de Delegación local.** Los Consejos de Sección y, si están constituidos, los de Delegación local asisten al Presidente de Sección o al Delegado local en la dirección de las actividades de la Sección o de la Delegación local.

El Presidente de Sección o el Delegado local, con el acuerdo del Prior de Sección o de Delegación local y el Lugarteniente, después de haber informado al Arzobispo metropolitano o al Ordinario diocesano respectivamente, determina el número de miembros del Consejo de Sección o de Delegación local y nombra a los titulares.

El Lugarteniente, por razones graves y fundadas, previa consulta con el Consejo de la Lugartenencia, de acuerdo con el Gran Prior de la Lugartenencia, y con la aprobación de la Presidencia del Gran Magisterio, puede disolver un Consejo de Sección. Según las mismas modalidades, después de haber consultado también con el Presidente de la Sección respectiva, puede disolver un Consejo de Delegación local o revocar el nombramiento de uno o más de sus miembros.

## **TÍTULO V LOS MIEMBROS**

### **Artículo 34 Solicitud de admisión**

**§ 1. Selección.** La prerrogativa de la selección de los candidatos a la admisión en la Orden corresponde en primer lugar a los Lugartenientes; esta tarea se ejerce en estrecha colaboración con el Gran Prior y el Consejo de la Lugartenencia, oídas las autoridades eclesiásticas competentes. El ejercicio de esta responsabilidad comprende no sólo la evaluación de la idoneidad de los candidatos, sino también la identificación, dentro del territorio de la Lugartenencia, de las personas que reúnan las condiciones morales, religiosas y personales requeridas para la admisión en la Orden.

**§ 2. Requisitos.** Los candidatos a la admisión en la Orden deben ser católicos de fe ejemplar y conducta moral irreprochable, que participen activamente en la vida de sus Iglesias locales y apoyen generosamente sus actividades. Además, deben estar animados por el deseo de vivir intensamente la espiritualidad de la Orden y contribuir al cumplimiento de su misión.

**§ 3. Solicitud.** Los candidatos a la admisión en la Orden deben presentar un compromiso por escrito del que resulte que se hallan prestos y diligentes para formar parte de la Orden, aceptando todas sus obligaciones establecidas por los presentes Estatutos y el Reglamento General.

**§ 4. Formación.** Los candidatos a la admisión en la Orden deben completar un período de formación, normalmente de duración no inferior a un año. Este período de formación debe ser dirigido por un miembro con experiencia probada y de una adecuada antigüedad en la Orden.

### **Artículo 35 Admisiones y renunciaciones**

**§ 1. Autoridad competente.** La facultad ordinaria para admitir candidatos en la Orden y conferirles la investidura corresponde al Cardenal Gran Maestre según los Estatutos y el Reglamento general de la Orden. Esta facultad se ejerce normalmente a propuesta del Lugarteniente, excepcionalmente a propuesta del Gran Magisterio y, en casos especiales, *motu proprio*.

**§ 2. Facultad del Patriarca Gran Prior.** Corresponde al Patriarca Gran Prior un poder extraordinario para admitir candidatos a la Orden. Tiene la facultad de admitir en la Orden a los canónigos del Capítulo patriarcal de la Basílica del Santo Sepulcro con el grado correspondiente a sus respectivas dignidades; así como a los miembros del clero secular incardinado en el Patriarcado Latino, a los religiosos que posean el *nihil obstat* de su Superior mayor, y a fieles laicos, hombres y mujeres. Esta facultad extraordinaria se ejerce sólo con respecto a los eclesiásticos, religiosos y laicos que residen de forma estable en los territorios del Patriarcado Latino y especialmente bienhechores del propio Patriarcado, sus obras e instituciones, la Custodia de Tierra Santa o los Santos Lugares.

Estas admisiones, realizadas mediante carta de nombramiento del Patriarca Gran Prior, deben ser presentadas, con la documentación requerida, al Cardenal Gran Maestro que las valida con la expedición del correspondiente Diploma.

**§ 3. Ceremonia de investidura.** La celebración de la Ceremonia de Investidura de los nuevos miembros de la Orden corresponde al Cardenal Gran Maestro; en su ausencia, se delega la autoridad para celebrar la Ceremonia de Investidura a los Grandes Piores de las respectivas Lugartenencias, por delegación implícita. A su vez, los Grandes Piores de Lugartenencia pueden delegar esta responsabilidad en otra autoridad eclesiástica perteneciente a la Orden.

**§ 4. Cese de la pertenencia a la Orden.** Los miembros pueden renunciar a su pertenencia a la Orden presentando su renuncia por escrito a su respectivo Lugarteniente. La renuncia se hace efectiva en la fecha en que el destinatario la recibe. La efectividad de la renuncia no requiere la aceptación de ninguna autoridad de la Orden.

**§ 5. Auto-suspensión *ad interim*.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se invita a los miembros de la Orden a que suspendan su pertenencia a la misma por iniciativa propia en caso de situaciones personales que puedan ser perjudiciales para la Orden.

## **Artículo 36 Obligaciones**

**§ 1. Obligaciones generales.** Se exige a los miembros de la Orden que participen activamente, tanto individual como colectivamente, en la vida de la Orden, especialmente en las actividades orientadas a alcanzar los objetivos estatutarios; que observen puntalmente las normas de los Estatutos y del Reglamento general; que cumplan íntegra y fielmente las directrices del Cardenal Gran Maestro, del Gran Magisterio, del Gobernador General y de todos los demás miembros de la Orden encargados de actuar en su nombre.

**§ 2. Peregrinación.** Salvo por razones justificadas, los miembros de la Orden deben peregrinar a Tierra Santa al menos una vez en su vida, preferentemente participando en una peregrinación organizada de forma oficial por las autoridades centrales o locales de la Orden.

**§ 3. Actividades locales.** Los miembros de la Orden están llamados a participar en la vida de la Orden, en particular participando en las celebraciones litúrgicas y actividades religiosas, caritativas e institucionales propuestas por la Lugartenencia, incluyendo, salvo por razones justificadas, la reunión anual de la Lugartenencia.

**§ 4. Sostenimiento económico.** Los miembros de la Orden deben efectuar una contribución económica anual a la Orden de acuerdo con las normas vigentes en las respectivas Lugartenencias. Asimismo deben pagar la oblación prevista y establecida en el momento de su admisión y de sus eventuales promociones.

**§ 5. Reglas de comportamiento.** Los miembros de la Orden deben abstenerse de cualquier acción o comportamiento que, a juicio de la autoridad competente de la Orden, pueda constituir una grave transgresión pública de la ley divina o eclesiástica, amenazar gravemente la comunión eclesial o dañar de cualquier manera la reputación y la honorabilidad de la Orden.

**§ 6. Infracciones.** El incumplimiento injustificado de una o varias de las obligaciones establecidas en los párrafos 1, 3, 4 y 5 del presente artículo podrá dar lugar a la revocación de la pertenencia a la Orden.

### **Artículo 37 Beneficios espirituales**

Los miembros de la Orden pueden beneficiarse de favores espirituales especiales según las disposiciones establecidas por los Romanos Pontífices y recogidas en el Reglamento general de la Orden.

### **Artículo 38 Promociones**

**§ 1. Autoridad competente.** La facultad de promover a los miembros de la Orden a grados superiores corresponde al Cardenal Gran Maestre según los Estatutos y el Reglamento general de la Orden; se ejerce normalmente a propuesta del Lugarteniente y, de manera excepcional, a propuesta del Gran Magisterio y, en casos especiales, *motu proprio*.

**§ 2. Requisitos.** La promoción de un miembro de la Orden a un grado superior constituye un reconocimiento de antigüedad, compromiso, participación y calidad del servicio prestado por el miembro en el grado al que pertenece.

**§ 3. Clases y grados.** La Orden está constituida por Caballeros y Damas que se dividen en dos clases:

**A)** Clase de Caballeros de Collar y Damas de Collar. El Collar se confiere a eminentes personalidades eclesiásticas o laicas de muy alta dignidad. El Collar de la Orden pertenece por derecho al Cardenal Gran Maestre y al Patriarca Latino de Jerusalén.

**B)** Clase de Caballeros y Damas, repartidos en los siguientes grados:

- a) Caballeros y Damas
- b) Comendador y Dama de Encomienda
- c) Gran Oficial y Dama de Encomienda con Placa
- d) Caballeros y Damas de Gran Cruz

§ 4. **Grado inicial.** Normalmente, un candidato entra a formar parte de la Orden con el grado inicial de Caballero o Dama.

§ 5. **Hábito de iglesia.** El hábito distintivo del Caballero y Dama consiste en la capa ornada con la Cruz potenziada y sólo puede ser usado con ocasión de ceremonias litúrgicas en las que esté expresamente previsto.

§ 6. **Insignias de grado.** A cada grado le corresponden sus propias insignias, según las directrices imperativas del Reglamento general.

### **Artículo 39** **Medidas disciplinarias**

§ 1. **Medidas disciplinarias.** En caso de incumplimiento de las obligaciones y deberes derivados de la pertenencia a la Orden, las sanciones son las siguientes:

- a) **Amonestación.** De ordinario, emitida por escrito por el Lugarteniente.
- b) **Suspensión.** De ordinario, emitida por el Cardenal Gran Maestre y, en casos de especial urgencia y gravedad, por el Lugarteniente competente.
- c) **Exclusión.** El Cardenal Gran Maestre tiene la facultad de revocar la pertenencia a la Orden por razones graves y fundadas, según las normas del Derecho Canónico, los Estatutos y el Reglamento general de la Orden. Esta facultad es ejercida normalmente a propuesta del Lugarteniente, de manera excepcional a propuesta de la Presidencia del Gran Magisterio y siempre después de haber realizado las investigaciones exhaustivas y las consultas necesarias con la Presidencia del Gran Magisterio.  
Entre las razones para la exclusión de la lista pueden figurar el incumplimiento de las obligaciones de los miembros citadas en los párrafos 1, 4, 5 y 6 del artículo 36. El miembro objeto de investigación debe ser informado inmediatamente y se le debe dar la oportunidad de presentar su defensa en el plazo establecido y que debe ser razonable.

§ 2. **Confidencialidad.** Ni el Cardenal Gran Maestre, ni cualquier otro Dignatario que actúe en su lugar, está obligado a comunicar a nadie más que al interesado las razones por las que se han adoptado medidas disciplinarias contra él.

## **TÍTULO VI** **NORMAS GENERALES**

### **Artículo 40** **Duración de los cargos y gratuidad del servicio**

§ 1. **Duración de los cargos.** Todos los miembros nombrados para ocupar un cargo en la Orden permanecen en el mismo durante cuatro años y solo pueden ser reelegidos una vez, a menos que los Estatutos o el Reglamento general prevean algo distinto o, en casos específicos, el Cardenal Gran Maestre estipule lo contrario.

En caso de que el cargo de Lugarteniente, Delegado magistral, Regente de la Lugartenencia o Delegación magistral, Presidente de Sección o Delegado local quede vacante por cualquier motivo, los miembros de los respectivos Consejos permanecen en el cargo. Dichos miembros cesan automáticamente al asumir el cargo el sucesor, quien puede, obstante, confirmarlos a su vez en su puesto.

**§ 2. Dimisión de un cargo.** Cualquier miembro nombrado en la Orden puede presentar su renuncia en cualquier momento, notificándolo por escrito a la autoridad que le confirió el cargo.

**§ 3. Revocación de los cargos.** Sin perjuicio de la aplicación de medidas más específicas relativas a la naturaleza particular de los diferentes cargos, las razones que pueden determinar la revocación de un cargo son las mismas que las mencionadas en el artículo 39.

**§ 4. Gratuidad del servicio.** Todos los miembros de la Orden prestan su servicio gratuitamente; sin embargo, es posible solicitar el reembolso de los gastos legítimos y documentados realizados durante el desempeño de sus funciones.

A los consultores y auditores de cuentas que no son miembros de la Orden se le puede asignar una retribución justa por sus servicios, además del reembolso de los gastos legítimos y documentados efectuados en el desempeño de sus funciones.

**§ 5. Límites de edad.** Ningún miembro de la Orden podrá ocupar un cargo efectivo más allá de la edad de 75 años, sin perjuicio de que el Gran Maestro podrá aplicar derogaciones individuales cuando circunstancias especiales así lo requieran.

## **Artículo 41 Distinciones**

**§ 1. Precedencia.** El orden de precedencia en las Ceremonias y procesiones de la Orden se establece según el Reglamento general de la Orden.

**§ 2. Reconocimientos.** Se podrán conceder distinciones especiales de la Orden a los miembros que lo merezcan particularmente, o a personas igualmente merecedoras, según lo dispuesto en el Reglamento general de la Orden.

**§ 3. Dignatarios de Honor.** El Cardenal Gran Maestro, previa consulta a la Presidencia del Gran Magisterio, podrá conferir, al término de sus respectivos mandatos, el título de Honor del cargo anteriormente ejercido a los miembros del Gran Magisterio, Lugartenientes y Grandes Piores de Lugartenencia que hayan sido especialmente meritorios.

## **Artículo 42 Emblemas**

La Orden posee sus propios signos distintivos, estandartes, sello, escudo de armas y privilegios heráldicos. Las normas sobre su uso están contenidas en el Reglamento general de la Orden.

### **Artículo 43**

#### **Reglamento general**

**§ 1. Disposiciones generales.** El Cardenal Gran Maestro, previa consulta con el Gran Magisterio, puede promulgar disposiciones generales complementarias a los Estatutos de la Orden y en plena conformidad con los principios que los inspiran.

**§ 2. Disposiciones locales.** Los Lugartenientes, previa consulta con la Presidencia del Gran Magisterio, pueden elaborar disposiciones específicas (aplicables exclusivamente dentro de los límites geográficos de sus Lugartenencias) complementarias a los Estatutos y al Reglamento general de la Orden. Éstas deben estar en conformidad con las normas del Derecho Canónico, de los Estatutos y del Reglamento general de la Orden, y deben ser previamente aprobadas por escrito por la Presidencia del Gran Magisterio.

### **Artículo 44**

#### **Disposiciones finales**

El presente texto de estos Estatutos en italiano es el único texto auténtico y tiene valor oficial. En caso de discrepancia entre la versión italiana y las traducciones a otros idiomas, la versión en italiano prevalecerá sobre todas las demás y será la única al que se debe hacer referencia.

---